



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Transportes y Circulación Vial



GTYSI

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCION JEFATURAL N° 52-2022-OTyCV/MPP



San Miguel de Piura, 13 de setiembre de 2022.

Visto, el Expediente N° 18641 de fecha 20 de julio de 2022, presentado por el Sr. Jorge Luis Calle Saavedra, Gerente General de la Empresa de Transportistas Unidos Súper Star S.R.L., solicita Reajuste de Pasaje, Informe N° 186-2022-OTYCV/MPP-DT de fecha 25 de julio de 2022, emitido por la División de Transportes, Oficio N° 686-2022-OTYCV/MPP de fecha 01 de agosto de 2022, emitido por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, Expediente N° 28316 de fecha 01 de agosto de 2022, presentado por el Sr. Jorge Luis Calle Saavedra, Gerente General de la Empresa de Transportistas Unidos Súper Star S.R.L., presenta el desarrollo del anexo D del Contrato de Consesión, Informe N° 044-2022-RAPF-OTYCV/MPP de fecha 06 de setiembre de 2022, emitido por el Servidor Municipal Rudy Parrilla Flores, Informe N° 233-2022-OTYCV/MPP-DT de fecha 16 de agosto de 2022, emitido por la División de Transportes, Informe N° 053-2022-CJRR-OTYCV/MPP de fecha 12 de setiembre de 2022, emitido por la Abg. Claudia Reyes Razuri, abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, establece que las municipalidades provinciales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su Artículo 195° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual otorga competencias entre las cuales comprende desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte, circulación y tránsito

Que, según Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el numeral 8 del artículo 9° como atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos jurídicos los acuerdos, así mismo en el numeral 1.1° del artículo 81° de la misma Ley, señala que: Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones específicas de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial;



Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Título Preliminar

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.7. Principio del debido procedimiento.- “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”.



Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 092-00-CMPP de fecha 02 de mayo de 2012, se aprueba el “Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Piura”, el mismo que comprende 11 Rutas Urbanas, 07 Rutas Interurbanas; y 01 Ruta Urbana. Siendo en su conjunto 19 Rutas Urbanas e Interurbanas.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 092-01-CMPP de fecha 09 de diciembre de 2020, se modifica la Ordenanza Municipal N° 092-00-CMPP, de fecha 02 de mayo de 2012, que aprobó el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Piura, en el extremo referido a la Ficha Técnica de la Ruta Estructurante de Código U-06, en cuanto al recorrido que hace dentro de las instalaciones de la Universidad Nacional de Piura, debiendo ser su itinerario por el tramo de la vía PI-126.





Que, en el Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en la Ruta Estructurante código U-06, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Empresa de Transportistas Unidos Súper Star S.R.L., se establece lo siguiente:

Título IV

Del Régimen Económico, Financiero y Tributario

Clausula Decimo Novena

19.1. PASAJES

19.1.1. El valor de los Pasajes será el valor presentado en la propuesta económica otorgado por el adjudicador

19.1.2. El pasaje al usuario será el precio de cada viaje en la Ruta Estructurante, que deberá ser pagados en Nuevos Soles por cada usuario.

19.1.3. El Reajuste del pasaje al usuario se realizará a partir del cálculo de los egresos básicos de la prestación del servicio, la misma que será realizado por la junta de operadores, la misma que será evaluado y aprobado por el concedente.

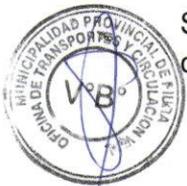
19.1.4. El Reajuste del pasaje al usuario se realizará de acuerdo al ANEXO-D del presente contrato.



Que, mediante Expediente N° 18641 de fecha 20 de julio de 2022, la Empresa de Transportistas Unidos Súper Star S.R.L, debidamente representada por el Gerente General Sr. Jorge Luis Calle Saavedra, solicita Reajuste de Pasaje.

Que, mediante Informe N° 186-2022-OTYCV/MPP-DT de fecha 25 de julio de 2022, la División de Transportes, manifiesta que si bien la Empresa de Transportistas Unidos Súper Star S.R.L, en su solicitud presentada mediante el Expediente N° 18641 del 20.07.2022, justifica el incremento de las tarifas del servicio en la actualidad, debe cumplir con los procedimientos y sustento necesario para dicho incremento; sin embargo en dicho expediente no se aprecia los datos establecidos en el ANEXO D del contrato de concesión, ni su sustento de acuerdo a los datos económicos y contables del anexo antes citado.

Que, con Oficio N° 686-2022-OTYCV/MPP de fecha 01 de agosto de 2022, la Oficina de Transportes y Circulación Vial, solicita a la Empresa de Transportistas Unidos Súper Star S.R.L, adecue su sustento económico para incremento de tarifa en la ruta U-06 con las variables expuestas en el Anexo D del contrato de concesión.





Que, con el Expediente N° 28316 de fecha 12/08/2022, la EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SÚPER STAR S.R.L, presenta el desarrollo del anexo D, a fin de justificar el incremento de la tarifa en la ruta de código U-06. Indicando que: desde el año 2014 no se actualizó la tarifa de la ruta U-06, sabiendo que eventos ajenos al concedente y al concesionario han perjudicado el retorno de la inversión de la empresa privada en servicios públicos, en este caso el servicio de transporte masivo regular de personas en la modalidad estándar de ámbito provincial, señalando lo siguiente:

Tarifa al iniciar la concesión:

N°	RUTA	VALOR REFERENCIAL POR PASAJERO-ADULTO SEGÚN LONGITUD DE LA RUTA (Vpax. En Nuevos Soles)			
		Vpax. ZONAL	Vpax. INTERMEDIO	Vpax. INTERDIRECTO	Vpax. DIRECTO
6	RUTA U-06	1.05	1.05	1.58	1.58



Tarifa propuesta por el Concesionario:

N°	RUTA	VALOR REFERENCIAL POR PASAJERO-ADULTO SEGÚN LONGITUD DE LA RUTA (Vpax. En Nuevo Sol)			
		Vpax. ZONAL	Vpax. INTERMEDIO	Vpax. INTERDIRECTO	Vpax. DIRECTO
6	RUTA U-06	1.05	1.05	1.58	1.58
Tarifa que se pretende ofertar.		1.50	2.00	2.50	2.50

Que, con Informe N° 044-2022-RAPF-OTYCV/MPP de fecha 06 de setiembre de 2022, el Servidor Municipal Rudy Parrilla Flores, indica: "Que la empresa ha cumplido con sustentar la actualización de la tarifa en el marco del contrato de concesión y el anexo D, del mismo. Que, el Expediente N° 0028316 de fecha 12/08/2022, indica que en base a 05 vueltas que da un vehículo y transporta 320 pasajeros por vuelta, se ha realizado la estimación del pasaje, pero en la verificación realizada de ascenso y descenso de pasajeros, en la ruta U-06, se ha constatado que en una vuelta, considerando hora valle y hora pico un bus transporta 410 personas (niños, estudiantes y adultos).





TARIFA REAL
DETERMINACION DE LA TARIFA DE TRANSPORTE
TARIFA POR PASAJERO TRANSPORTADO

TARIFA =	COSTO TOTAL	+	UTILIDAD
			(15 % COSTO TOTAL)
TARIFA =	2.62	+	0.39
TARIFA =	3.01		Nuevos soles/pasajero

DETERMINACION DE LA TARIFA DE TRANSPORTE
TARIFA POR KILOMETRO RECORRIDO

TARIFA =	COSTO TOTAL	+	UTILIDAD
			(15 % COSTO TOTAL)
TARIFA =	6.10	+	0.92
TARIFA =	7.02		Nuevos soles/Kilometro



Que, del analisis realizado, con la formula y variable del anexo D, con una carga de 410 pasajeros, se tiene que hay una variacion en el costo de tarifa por pasajero de menos 0.65 del resultado que ha realizado la empresa en base a 320 pasajeros; en lo que corresponde a la tarifa por kilometro recorrido no hay ninguna variacion, por que los montos fijos y variables relacionados al vehiculo no se alteran.

Que, recomienda se emita el acto administrativo correspondiente a fin de aprobar la tarifa social por la Empresa de Transportistas Unidos Súper Star S.R.L, concesionaria de la ruta estructurante de código U-06, la tarifa propuesta es la que a continuación se detalla:

N°	RUTA	VALOR REFERENCIAL POR PASAJERO-ADULTO SEGÚN LONGITUD DE LA RUTA (Vpax. En Nuevo Sol)			
		Vpax. ZONAL	Vpax. INTERMEDIO	Vpax. INTERDIRECT O	Vpax. DIRECTO
6	U-06	1.00	2.00	2.50	2.50





Es preciso indicar que esta tarifa se haga efectiva el 01 de enero de 2023, a fin de uniformizar criterios de evaluación (autorizaciones y habilitaciones vigentes a inicio de año) y pagos de derechos a esta entidad edilicia”.

Que, el Informe N° 233-2022-MPP/OTYCV-DT de fecha 09 de setiembre de 2022, la División de Transportes, emite informe técnico, señalando que acoge las recomendaciones realizadas por el servidor municipal Sr. Rudy Arcenio Parrilla Flores y recomienda la emisión del acto administrativo correspondiente a fin de autorizar la tarifa propuesta por la empresa solicitante en la ruta estructurante código U-06, teniendo en consideración que se haga efectivo a partir del 01 de enero de 2023 a fin de uniformizar criterios de evaluación (autorizaciones y habilitaciones vigentes a inicio de año) y pagos de derechos a esta entidad edilicia.

Que, teniendo como referencia lo indicado en el Informe N° 1136-2022-GAJ/MPP de fecha 16 de agosto de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual obra en copia en el presente expediente, el mismo que resuelve la consulta que efectuó la Oficina de Transportes y Circulación Vial, sobre el tipo acto administrativo y la dependencia que deberá emitirlo para resolver la solicitud de reajuste de la tarifa de los pasajes, en el caso de la Empresa de Transportes 6M BUSS SAA, que es similar al de la Empresa de Transportistas Unidos Súper Star S.R.L, concluye lo siguiente: *“Estando a lo expuesto en el presente informe, al Contrato de Concesión, Bases Administrativas y demás normatividad aplicable, esta gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que corresponde a la Oficina de Transportes y Circulación Vial atender todo lo relacionado al servicio de transporte urbano e interurbano, en dicho sentido, toda acción que implique el servicio debe ser atendido por tal oficina, en atención a la especialidad y en dicho sentido corresponde se emita la correspondiente Resolución Jefatural, con la atención o no de lo solicitado por la Empresa de Transportes 6M BUSS SAA, (...)”.*

Que, con Informe N° 53-2022-CJRR-OTYCV/MPP de fecha 12 de setiembre de 2022, emitido por la Abg. Claudia Reyes Rázuri, abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, quien ha evaluado los actuados, y tomando la recomendación efectuada tanto por el Servidor Rudy Parrilla Flores, como la División de Transportes y teniendo en consideración que la Empresa de Transportistas Unidos Súper Star S.R.L, ha cumplido con lo dispuesto en el Contrato de Concesión, y lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda emitir la respectiva Resolución Jefatural que apruebe el Reajuste del Pasaje.



Que, de acuerdo a lo antes mencionado, y luego de haber efectuado la revisión del presente expediente, esta Oficina hace suya la recomendación efectuada por el Jefe de la División de Transportes, así como de la Abg. Claudia Reyes Rázuri, respecto a la aprobación del Reajuste de Pasaje solicitado por la Empresa de Transportistas Unidos Súper Star S.R.L., en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a esta jefatura a través de la Resolución de Alcaldía N°1534-2014-A/MPP y a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el Reajuste de Pasaje, solicitado por la Empresa de Transportistas Unidos Súper Star S.R.L., mediante el Expediente N° 18641 de fecha 20 de julio de 2022, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, de la presente resolución, el cual quedará establecido de la siguiente manera:



N°	RUTA	VALOR REFERENCIAL POR PASAJERO-ADULTO SEGÚN LONGITUD DE LA RUTA (Vpax. En Nuevo Sol)			
		Vpax. ZONAL	Vpax. INTERMEDIO	Vpax. INTERDIRECT O	Vpax. DIRECTO
6	RUTA U-06	1.00	2.00	2.50	2.50

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHIBIR, el nuevo tarifario en todas las Unidades Vehiculares de la Empresa de Transportistas Unidos Súper Star S.R.L., en cumplimiento de lo establecido en el numeral 16.2.1 de la Clausula Decimo Sexto del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente aprobación de Reajuste de Pasaje se haga efectiva a partir del 01 de enero del 2023, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información implemente la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de ser notificada.





ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transportistas Unidos Súper Star S.R.L., debidamente representada por el Gerente General Sr. Jorge Luis Calle Saavedra, identificado con DNI N° 02848927, en su domicilio ubicado en Mz. H lote 01 Cas. Coscomba Sur – Distrito de Veintiseis de Octubre, en cumplimiento a los artículos 18° y 24° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: HACER de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transportes, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Secretaría General, Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, División de Transportes, Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, Policía Nacional del Perú Unidad de Tránsito y Seguridad Vial - Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL

LIC. ADM. SHYRLEY YSBET SERRANO QUIROZ
JEFE

